

CONTRATANDO

Boletín especializado en Contratación Estatal

#1 Abril 2009

Directora: Elisa Zambrano Olivera



Puntos de vista_

La nueva normativa de Contrataciones del Estado.

Opinan **Peter Anders** y **Juan Salcedo**. PÁG.6-7

Entrevista_

Arbitraje en los Contratos de Obra Pública.

Diálogo con el reconocido abogado **Alfredo Bullard**.

PÁG.3

► Principales modificaciones en la Ejecución de Obras en la nueva Ley de Contrataciones.

PÁG.8

► Trámite del recurso de apelación.

PÁG.4



01

CONTRATANDO

ABRIL 2009

Nuevo boletín electrónico
distribuido por:



Perú Contrata S.A.C.
Calle Portugal (ex Teruel)
Nº 215 - Pueblo Libre
Teléfono: 423-6708
www.perucontrata.com.pe

DIRECTORA

Elisa Zambrano Olivera

COMITÉ EDITORIAL

Luis Gavidia Morachimo
Luis M. Hinostraza Sobrevilla
Maybet Muñoz Choque

COMITÉ CONSULTIVO

Jorge Danós Ordoñez
Ricardo Salazar Chávez
Richard Martín Tirado
Juan Francisco Rojas Leo
César Ochoa Cardich
Marco Martínez Zamora
Ricardo Rodríguez Ardiles
Jorge Pando Vílchez

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Roger Hiyane Y.
www.rogerhiyane.com

ENVÍANOS TUS
SUGERENCIAS O
COMENTARIOS
SOBRE EL BOLETÍN A

buzon@perucontrata.com.pe

Encuesta OnLine www.perucontrata.com.pe

¿Está usted de acuerdo con la Garantía de Seriedad de Oferta?



→ Sí_29% No_71%

Editorial

Retos de la Contratación Estatal ante el Tratado de Libre Comercio

Elisa Zambrano Olivera / Directora

El 2009 trae nuevos retos por asumir a nuestro país, la implementación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos nos conduce a la adecuación de estándares internacionales con la finalidad de consolidar el crecimiento e intercambio económico.

Una de las principales materias reguladas en el TLC es la Contratación Estatal, herramienta de gestión pública por excelencia mediante la cual se ejecuta la mayor parte del gasto público. Por ello, este año comenzamos con una nueva norma que rige las Contrataciones del Estado lo que nos motiva a reflexionar sobre la actitud que debemos asumir en cada uno de nuestros roles.

El éxito del Sistema no sólo depende de contar con una buena normativa sino que se aplique adecuadamente.

sino que los operadores y autoridades involucradas la apliquen adecuadamente.

Por este motivo, el equipo de Perú Contrata comprometido con fortalecer las Contrataciones del Estado, le presenta su Boletín "Contratando", porque estamos convencidos de que uniendo esfuerzos podemos lograr que nuestro país sea líder en esta materia.

Nuestro equipo integrado por Luis Gavidia, Maybet Muñoz, Luis Martín Hinostraza y quien escribe busca que ésta publicación sea un espacio de constante actualización en el tema. Hemos unido esfuerzos para hacer esto posible, lo invitamos a que también pueda ser parte de este cambio. ●

CONTRATANDO no se solidariza necesariamente con el contenido de los artículos, que son responsabilidad exclusiva de sus autores. Prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin autorización de Perú Contrata S.A.C.

**CARLOS IREIJO**

Consultor individual y Socio de MZ CONSULTORES

El Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento establecen regulaciones específicas para determinar el valor referencial.

De ese modo, para encontrar un valor adecuado y correcto, es imprescindible reconocer que la compra privada y la pública son distintas porque responden a circunstancias e incentivos diferentes. En la compra privada se considera lo indispensable en seguridad, pero en la pública los costos de transacción aumentan exponencialmente. En efecto, en ésta se incluye la inscripción en el RNP, participación en un proceso de selección – con la posibilidad de perder – garantías de seriedad de ofertas, fiel cumplimiento, monto diferencial de propuesta, el trans-

porte, embalaje y póliza para los bienes, así como los riesgos de inconvenientes contractuales con la entidad y la excesiva demora en el pago. Estas condiciones producen que una contratación pública, bajo la perspectiva económica, resulte más onerosa que una privada, por lo que una simple comparación de precios de lo público y los que se encuentran en cualquier puesto o tienda – situación común en cualquier control posterior o de la prensa – no es un parámetro válido para llegar a la conclusión de una sobrevaloración. ●

entrevista

ALFREDO BULLARD

Socio de Bullard, Falla & Ezcurra Abogados



Arbitraje en los Contratos de Obra Pública

En la presente entrevista, el reconocido abogado Alfredo Bullard absuelve algunas de nuestras dudas sobre los reclamos más comunes en Obras.

1 ¿Cuáles son las principales controversias que se presentan en un arbitraje de obra pública?

Sin duda son las discusiones sobre ampliaciones de plazo y presupuestos de obras adicionales. Sin embargo, la causa de las controversias sobre estos temas son complejas. Creo que el problema principal tiene que ver con la bají-

sima calidad de los proyectos y diseños de las obras. El Estado gasta muy poco en el diseño de los proyectos y el resultado son proyectos que no responden a la realidad y a las necesidades de la obra. La consecuencia es que el contratista en los hechos tiene que rediseñar la obra durante la ejecución de la misma, lo que implica más tiempo y más gastos. Ello genera una avalancha de solicitudes de ampliación y de adicionales. Y luego no se reclama la responsabilidad al proyectista por los defectos, creando un círculo vicioso de malos diseños y obras conflictivas.

2 ¿La Nueva Ley de Contrataciones del Estado restringe la procedencia de algunos reclamos?

Sin duda y así agudiza el problema. En lugar de concentrarse en dar reglas para la mejora de los proyectos, pretende poner límites a la capacidad del contratista de ajustarlos y hacerlos viables. La principal limitación es la facultad de la Contraloría para aprobar adicionales y limitar las facultades de los árbitros. El resultado es una administración medrosa y atemorizada y un contratista impotente de poder continuar eficientemente. En lugar de arreglar el problema, la

Ley pone más presión en la olla. El resultado es que los contratistas suben los precios para asegurarse contra el riesgo de los sobrecostos que la Contraloría genera. Así la olla va a explotar.

3 ¿Es necesario efectuar cambios en el Capítulo de Conciliación y Arbitraje de la Ley de Contrataciones del Estado?

Creo que la norma entra a un detalle innecesario. La nueva Ley de arbitraje cubre buena parte de los problemas y lo hace de una manera coherente y perfectamente aplicable a la problemática de la contratación pública. Es suficiente que la Ley de Contrataciones establezca que el Estado debe introducir cláusulas de arbitraje en sus contratos. Además sigue reforzando la idea de un Centro de Arbitraje especial para el Estado, lo que en mi opinión es innecesario. El OSCE no tendría por qué meterse en el arbitraje. Ya hay centros privados y meter al Estado es una forma de competencia desleal. Lo cierto es que los centros de arbitraje privados pueden operar con mayor eficiencia y sin crear distorsiones. ●

El Estado gasta muy poco en el diseño de los proyectos y el resultado es que no responden a la realidad de la obra.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

ENTIDAD MENOR DE 600 UIT

RECURSO ANTE TRÁMITE DOCUMENTARIO



SUBSANACIÓN

Si **NO CUMPLE** con los requisitos de admisibilidad el impugnante tiene **2 DÍAS HÁBILES** para subsanar.

1
ADMISIÓN

2 DÍAS

2
TRASLADO
A TERCEROS

3 DÍAS

3
ABSOLUCIÓN
DE TRASLADO

3 DÍAS

4
AUDIENCIA
PÚBLICA

INFORME
TÉCNICO LEGAL

5
RESOLUCIÓN

► La Entidad deberá correr traslado de la apelación al postor o postores que pudiesen resultar afectados con la resolución a emitirse.

► El postor o postores empleados, luego de notificados con el recurso, pueden absolver la impugnación, exponiendo lo necesario para desvirtuar lo expuesto por el apelante, ejerciendo su derecho de defensa.

► De solicitarse en el recurso de apelación o en la absolución, la Entidad deberá convocar una audiencia pública de informes orales.

► El Titular de la Entidad, o quien tenga atribuida la facultad por delegación, debe resolver y notificar su decisión a través del SEACE. Deberá contar con un informe técnico legal sobre la impugnación, emitido por las áreas correspondientes de la Entidad. Esta resolución agota la vía administrativa.

TRIBUNAL

IGUAL O MAYOR DE 600 UIT

RECURSO ANTE MESA DE PARTES



SUBSANACIÓN

Si **NO CUMPLE** con los requisitos de admisibilidad el impugnante tiene **2 DÍAS HÁBILES** para subsanar.

1
ADMISIÓN

2 DÍAS

2
TRASLADO
A ENTIDAD

3 DÍAS

3
PASE A LA
SALA

EVALUACIÓN
5 DÍAS

4
LISTO PARA
RESOLVER

5 DÍAS

5
RESOLUCIÓN

► La Entidad, una vez que recibe la notificación del Tribunal, debe notificar con el decreto que admite a trámite el recurso al postor o postores, distintos del apelante, que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal.

-Expediente completo
-Inf. Técnico Legal
-Cargo de notificación

► Las Entidades deben remitir toda la documentación requerida dentro del plazo fijado. El incumplimiento de dichas obligaciones será comunicada al **Órgano de Control Institucional de la Entidad y/o a la Contraloría General de la República**, y generará **responsabilidad funcional** en el Titular de la Entidad.

AUDIENCIA
PÚBLICA

INFORMACIÓN
ADICIONAL

AL DÍA
SIGTE.

► La resolución del Tribunal agota la vía administrativa, por lo que no cabe la interposición de recurso administrativo alguno contra dicha decisión, sólo cabe interponer un demanda contencioso administrativo ante el Poder Judicial; sin embargo, dicha demanda no suspende lo resuelto por el Tribunal.

► El Tribunal puede solicitar información adicional. El plazo de evaluación quedará prorrogado por el termino necesario, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles.

► El Tribunal podrá conceder a las partes el uso de la palabra, cuando sea solicitado por ellas hasta antes de que el expediente se declare que está listo para resolver.

*** Una vez presentado el recurso, el impugnante puede desistirse; si lo presenta ante el Tribunal deberá hacerlo antes de la declaratoria de expedito.**

SEMINARIOS ESPECIALIZADOS SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

- ▶ Cursos dirigidos a Entidades o Empresas.
- ▶ Capacitadores certificados.
- ▶ Organización líder en capacitación.

Informes al **423-6708**
En nuestra web: www.perucontrata.com.pe

10 TOP Los objetos más pedidos por los Ministerios

ENTIDADES: MINISTERIOS DEL ESTADO

OBJETO DEL CONTRATO	MONTOS	%
1_ADQUISICIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS	106 576 280	66.5
2_Servicio Vigilancia y Seguridad.....	19 636 812	12.3
3_Adquisición materiales de oficina.....	8 107 673	5.1
4_Servicio de Limpieza	6 641 150	4.1
5_Pasajes aéreos.....	6 645 504	4.1
6_Seguros	3 822 440	2.4
7_Adquisición de Combustible.....	2 751 121	1.7
8_Uniformes para personal.....	2 544 792	1.6
9_Servicio de Publicidad	2 092 000	1.3
10_Servicio de telefonía móvil.....	1 433 916	0.9

* Información obtenida de los PACs de los 16 Ministerios del Estado.

TOTAL 160 251 688 100

Herramienta web SITCON

PROGRAMA EXCLUSIVO DE PERÚ CONTRATA LE OFRECE:

- Buscador de Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Todos los temas desarrollados por la Ley y Reglamento de forma detallada.
- Actualización permanentemente.
- Orientación de manejo en línea .
- Herramienta indispensable para funcionarios de Logística, Proveedores, miembros de Comité Especial, integrantes de Asesoría Legal, Auditores, etc.

Suscripciones en www.perucontrata.com.pe o llamando al 423-6708.

En nuestro próximo número

Dudas frecuentes sobre el Plan Anual de Contrataciones

Envíe sus preguntas a chat@perucontrata.com.pe y revise las respuestas del experto en nuestra siguiente edición.



Ahora usted podrá obtener cotizaciones de los proveedores de los bienes, servicios u obras requeridos por su Entidad de manera gratuita accediendo al portal de Perú Contrata.

Ingrese a www.perucontrata.com.pe y llene los datos consignados en el formulario. Recuerde consignar la descripción de su requerimiento y los datos del contacto.

Perú Contrata, Impulsando la Contratación Pública

“Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, concordado y comentado”.

Publicado por los Ingenieros **Walter Vicente Montes y Carlos Llanos Guiño.**

Mayor información: 562-2198



Puntosdevista

Considerando que los cambios normativos en la Contratación Estatal adquieren gran relevancia en el Sector Público y Privado, les presentamos una entrevista en la que dos especialistas nos brindan sus puntos de vista.



PETER ANDERS

Presidente de la Cámara de Comercio de Lima.



JUAN SALCEDO

Director de Logística del Ministerio de la Producción.

1 En su opinión, ¿Qué aspectos positivos han sido recogidos en la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento? Indique brevemente los que considera principales.

P.A. Como novedades, ha introducido nuevos criterios de contratación pública, disponiendo que las entidades públicas puedan exigir que los proveedores del Estado cumplan con especificaciones técnicas y criterios de evaluación orientados a “garantizar la sostenibilidad ambiental” y la “promoción del desarrollo humano”. Asimismo, la solicitud de licencia de funcionamiento municipal ha sido eliminada como requisito para la inscripción en el RNP. Por otro lado, las entidades podrán requerir prestaciones adicionales al ganador de la buena pro hasta por el 25% del valor del contrato, evitando así nuevos procesos de contratación. También se establece que de constatarse vicios ocultos en los bienes entregados, se sancionará a los proveedores con 6 meses y hasta 3 años de inhabilitación, con lo cual se evita el fraude contractual.

J.S. Entre los aspectos positivos tenemos que la Nueva norma no es de aplicación para los contratos de locación de servicios o de servicios no personales que se celebren con personas naturales con excepción de los servicios de consultoría. La finalidad de Logística es adquirir bienes, servicios u obras, no contratar personal. Cuando el Comité Especial no acoja las observaciones en procesos con valor referencial igual o mayor de 300 UIT, los participantes podrán solicitar que las Bases sean elevadas al OSCE; si el Valor Referencial es menor a dicho monto las observaciones serán absueltas por el Titular de la Entidad. Asimismo, es importante que los recursos de apelación sean resueltos por las Entidades, lo cual agilizará los procesos. Para otorgar la buena pro en procesos convocados por subasta inversa se requerirá como mínimo dos ofertas válidas, de lo contrario, el proceso se declarará desierto. Se perdía el sentido de la subasta inversa con un solo postor.

2 ¿Considera que las Entidades se encuentran en la capacidad de resolver los recursos de apelación provenientes de los procesos que convocan, atendiendo a que ya no se podrá recurrir al OSCE si es que el valor referencial del proceso no es igual o no supera las 600 UIT?

P.A. Lamentablemente, la nueva Ley restringe el derecho de impugnar un proceso ante el OSCE, con lo cual la entidad licitante pasa a convertirse en “juez y parte” en la resolución de las impugnaciones menores a 600 UIT. El acceso a un Tribunal Administrativo - especializado y distinto de la entidad licitante - no debe verse como una barrera para la administración pública en el cumplimiento de sus fines. Por el contrario, debe ser asumido como una garantía de imparcialidad, predictibilidad y de seguridad jurídica para los empresarios nacionales. Sin embargo, al restringir el acceso a dichas garantías, se origina desconfianza en los postores, lo que a su vez desincentiva su participación en los procesos selectivos que se convoquen por debajo de 600 UIT.

J.S. Las Entidades que se encuentran en Lima Metropolitana y capitales de departamento no deberían tener mayor problema en absolver estos recursos; sin embargo, en los distritos y provincias alejadas sí tendrán problema al momento de absolverlos, debido a que no todas estas Entidades cuentan con personal calificado.



»»»*Recuerda_ Las Contrataciones iguales o inferiores de S/. 10,650 se encuentran fuera de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el catálogo de convenio marco.*

Puntosdevista

3 ¿Cree usted que la presentación de la garantía de seriedad de oferta como requisito de validez de las propuestas, contribuye de algún modo en el desarrollo del proceso de selección?

P.A. Excepcionalmente los proveedores se desisten de sus ofertas y/o se niegan a suscribir y cumplir los contratos celebrados por la gran demanda en tiempo y recursos que implica preparar los documentos requeridos. Por lo general, la demora o negativa de las entidades para entregar - por ejemplo - órdenes de compra, hace desistir a los participantes de suscribir el contrato respectivo, con lo cual muchas veces su desistimiento es responsabilidad de la propia entidad licitante. La restitución de esta garantía precontractual, que generará un nuevo sobrecosto, sólo busca la comodidad de la entidad licitante, facilitando la aplicación de multas a los postores y, por ende, perjudicando directamente el interés de los postores para contratar con el Estado.

J.S. Contribuye a que sólo se presenten los postores que tienen cierta seguridad de poder obtener la buena pro, sin embargo, al ser un mayor costo desalentará a aquellos postores que no sean fabricantes o distribuidores mayoristas y principalmente no es un aliciente para la pequeña y mediana empresa, ya que en la Ley N° 28015 sólo se contempla la garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, contribuirá a elevar el costo de los productos que adquiera el Estado, ya que los proveedores trasladarán este costo a las Entidades.

4 Actualmente el Titular de la Entidad es quien absuelve en última instancia las observaciones a las Bases de los procesos de selección que no superen las 300 UIT ¿Qué opinión le merece este cambio en relación con lo contemplado en la anterior normativa de contrataciones?

P.A. La nueva Ley restringe el derecho de elevar las Bases al OSCE, convirtiendo a la entidad licitante en juez y parte en los procesos menores a las 300 UIT, al igual de lo que sucede con las impugnaciones. Sin embargo, contar con una segunda instancia es una garantía constitucional, reconocida también por las normas de la Organización Mundial de Comercio y el propio Acuerdo Comercial con los EE.UU. Conforme con lo establecido en este acuerdo, las empresas de EE.UU. que participen en compras estatales podrán acudir al Tribunal de Contrataciones, derecho que ha sido negado para las empresas peruanas. Con ello, la nueva ley genera un evidente trato discriminatorio que debe ser corregido a la brevedad. ●

J.S. Cuando estas observaciones eran atendidas por el CONSUCODE tomaba 10 días hábiles (demasiado tiempo), debido al gran número de Entidades y procesos de selección que se manejan a nivel nacional. Esta medida contribuirá a que cada Entidad atienda las absoluciones en un tiempo bastante corto, lo que les permitirá concretar de manera rápida sus procesos de selección. ●

Opinión

PRINCIPALES MODIFICACIONES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES.

MIGUEL SALINAS

Consultor en Administración de Contratos de Obras Públicas.

Entre algunas de las principales modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionadas específicamente a la ejecución de obras, tenemos algunas novedades que consideramos importante señalar.

Así, tenemos por ejemplo que el porcentaje límite para solicitar autorización de Contraloría sobre Adicionales ha subido de 10% a 15%, porcentaje neto (adicionales menos deductivos vinculantes), parámetro que es aplicable para los Contratos bajo los D.S. 083 y 084-2004-PCM, pero cuya gestión y trámite de adicionales se está generando después del 1° de Febrero del 2009.

Otra modificación está referida a un nuevo límite superior para las obras adicionales del 50%, también porcentaje neto (es decir podría haber una adicional del 70% y un deductivo vinculante del 20 %). Establecen las normas nuevas que de exceder este porcentaje se deberá resolver el Contrato de Obra.

Por otro lado, se ha creado el sistema MIXTO para la contratación de obras: una misma obra se puede contratar a suma alzada y a precios unitarios, según la estructura de la obra (mag-

nitudes y calidades conocidas o desconocidas, respectivamente).

Asimismo, se ha introducido un nuevo factor de evaluación para los procesos de contratación de obras: el cumplimiento, lo que implica que los contratos hayan sido ejecutados y liquidados sin penalidades o multas.

Debemos resaltar que otra de las novedades es que se ha establecido una nueva causal de ampliación de plazo: la aprobación de la prestación adicional de obra.

Respecto de los gastos generales variables, se ha precisado que aquellos que sean reconocidos por las ampliaciones de plazo por paralización de obra, serán de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables originales (de la oferta económica o del Valor Referencial, sea la obra a precios unitarios o suma alzada, respectivamente).

En relación con los adicionales de obra, se ha establecido un plazo para la gestión o trámite de éstos (sean menores o mayores al 15%) de 30 días calendarios contados desde que se anota en el cuaderno de obra por el contratista o el supervisor.

Otra novedad importante es que se ha normado que junto con la Liquidación Final de obra, además de la Memoria Descriptiva Valorizada o Minuta de Declaratoria de Fábrica, el Contratista presentará los Planos de Post construcción. ●

HISTORIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN EL PERÚ

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

2009

01 de Febrero. Entra en vigencia nueva Ley de Contrataciones del Estado.
[Ente rector OSCE.](#)

SE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS ESTADOS UNIDOS.

2008

Nueva Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017.

Ley N° 28267 – Modifican la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2004

TUO Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

TUO de la Ley: Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

2001

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 039-98-PCM.
[Ente rector CONSUCODE.](#)

1998

El **RULCOP**, **REGAC** y **RUA** se fusionan en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850.

1997

REGAC Reglamento General de Asesorías y Consultorías - Ley N° 23554.
[Ente rector CONASUCO.](#)

1987

RUA – Reglamento Único de Adquisiciones - Decreto Supremo N° 065-85-PCM, Para Bienes, Servicios y Obras.

1985

Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas- **RULCOP** Decreto Supremo 034-80-VC.
[Ente rector CONSULCOP.](#)

1980

Constitución Política de 1979: El artículo 143° obliga al Estado a realizar licitación y concurso público.

1979

Hasta el año 1978

DISPERSIÓN ABSOLUTA, NO EXISTÍA UNA REGULACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.



»»» Nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones_ El Contratista deberá anotar las circunstancias que ameriten ampliación de plazo desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.

→ DECRETO SUPREMO N° 021-2009-EF

Modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Fecha de publicación: 01/02/09

Fecha de vigencia: 02/02/09

Se modificaron los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- Procesos de selección (**Artículos 19° y 24°**).
- Factores de evaluación (**Artículos 44°, 45°, 46°, 47°**).
- Consultas y observaciones (**Artículos 55°, 57°, 58°, 59°**).
- Evaluación de propuestas (**Artículo 71°**).
- Encargo a una entidad privada, nacional o internacional (**Artículo 88**).
- Garantías (**Artículos 155°, 157°, 161°**).
- Registro Nacional de Proveedores (**Artículos 252° y 259°**).

→ DECRETO DE URGENCIA N° 020-2009

Medidas complementarias para agilizar la ejecución de Proyectos de Inversión contemplados en el DU N° 010-2009.

Fecha de publicación: 15/02/09

Fecha de vigencia: 16/02/09

Finalidad: Establecer un proceso especial de selección.

Objeto: Sólo para consultoría de obras referidas a la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública contemplados en el DU N° 010-2009.

Valor referencial: Aplicable a las consultorías que tengan un valor referencial que corresponda a procesos de concursos públicos.

Vigencia: Este proceso especial de selección se utilizará en el bienio 2009-2010.

Otro aspecto regulado: De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, los actos preparatorios realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°

1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, se rigen por la norma vigente al momento de su celebración, ejecución y/ aprobación.

→ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2009-EF/15

Establecen listado de bienes y servicios para el proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano.

Fecha de publicación: 19/02/09

Fecha de vigencia: 20/02/09

Los siguientes bienes y servicios se contratarán mediante compras corporativas obligatorias:

- Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT.
- Discos Compactos.
- Disquetes.
- Equipos de conversión de gas natural vehicular instalados.
- Gas natural vehicular.



»»» Recuerda_
para el caso de bienes y servicios no existen límites mínimos para ofertar y el máximo de la propuesta económica debe ser el 100% del Valor Referencial.

→ COMUNICADO N° 001-2009-OSCE-PRE

Registro de Participantes en las Adjudicaciones de Menor Cuantía para Bienes y Servicios.

Fecha de publicación: 11/03/09

Fecha de vigencia: 12/03/09

Finalidad: Establecer la oportunidad del registro de participantes en menores cuantías de bienes y servicios.

Dispone: el plazo para el registro de participantes en las adjudicaciones de menores cuantías de bienes y servicios debe llevarse a cabo desde el día

siguiente de la convocatoria hasta antes de la hora prevista para la presentación de propuestas.

→ COMUNICADO N° 002-2009-OSCE-PRE

Resumen Ejecutivo a ser publicado en el SEACE.

Fecha de publicación: 20/03/09

Fecha de vigencia: 21/03/09

Finalidad: Recordar la obligatoriedad de registrar en el SEACE, además de las Bases, el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad.

Dispone: el resumen ejecutivo debe contener:

- Las fuentes empleadas a fin de determinar el valor referencial.
- Los criterios, el procedimiento y/o metodología utilizados para determinar el valor referencial.
- El valor referencial y su antigüedad.
- Información adicional que, de ser el caso, resulte relevante.

→ COMUNICADO N° 003-2009-OSCE-PRE

Aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Fecha de publicación: 20/03/09

Fecha de vigencia: 21/03/09

Finalidad: hace de conocimiento lo siguiente:

- Los procesos de selección cuyas convocatorias se realizaron durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como los contratos que deriven de dichos procesos, se registrarán por dichas normas.

→ COMUNICADO N° 004-2009-OSCE-PRE

Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

Fecha de publicación: 20/03/09

Fecha de vigencia: 21/03/09

Finalidad: hace de conocimiento, principalmente, lo siguiente:

- El o los postores ganadores de la buena pro, a fin de suscribir el contrato correspondiente, deben solicitar la expedición de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes de haber quedado consentida o administrativamente firme la buena pro. ●

EXPERIENCIA DEL POSTOR

Resolución N° 002-2009-TC-S2

CONCEPTO DE EXPERIENCIA: "(...) la experiencia es la práctica reiterada de una conducta en determinado periodo de tiempo, la cual otorga la destreza o habilidad para hacer algo y se puede acreditar mediante comprobantes de pago o contratos con su respectiva conformidad, los cuales dan cuenta de que, en un tiempo determinado, se ha obtenido experiencia en el mercado por brindar prestaciones iguales o similares a los que son materia de convocatoria, radicando en ello la importancia de evaluar el factor experiencia del postor."

Resolución N° 301-2009-TC-S4

BIENES IGUALES Y SIMILARES: "(...) Tal como ya ha establecido este Tribunal "el factor referido a la experiencia del postor tiene como objetivo que los postores acrediten su habitualidad comercial en la venta de bienes iguales o similares al bien que se pretende contratar". De acuerdo a ello, para acreditar la experiencia no será necesario que los documentos presentados versen sobre bienes idénticos al que constituye objeto del proceso, sino que bastará que estos bienes sean similares."

PRINCIPIO DE MORALIDAD

Resolución N° 005-2009-TC-S2

OBLIGACIÓN DE LOS POSTORES: "(...) debe observarse como premisa fundamental que este Colegiado vela por el cumplimiento y vigencia de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad en las compras públicas, por lo cual



Ampliación del plazo contractual sólo puede presentarse dentro de los 7 días hábiles siguientes, contados desde que se aprobaron los adicionales o desde que culminó el hecho que generó el retraso.

debe tenerse presente que los postores están en la obligación de presentar propuestas transparentes y con documentación fidedigna, quedando proscrito el uso de cualquier documento falso o inexacto en las propuestas, máxime si ello es causal de imposición de sanción, conforme a la normativa de contratación estatal. (...) En este orden de ideas, considerando que las propuestas están compuestas básicamente por documentos, los postores se encuentran obligados a responder por la veracidad formal y sustancial de los mismos, en cumplimiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad."

Resolución N° 211-2009-TC-S1

CARGA DE LA PRUEBA: "(...) debe tenerse en cuenta que quien hace un cuestionamiento referido a la falsedad y/o inexactitud de determinados documentos debe adjuntar pruebas contundentes y fehacientes sobre la imputación efectuada, toda vez que la seguridad jurídica que requiere la contratación pública no permite que se deje sin efecto determinado acto administrativo sobre la base de meros indicios, suposiciones o sospechas, supuestos que requieren, en todo caso, del trámite de un procedimiento investigatorio a través del cual

la Administración concluya, de manera fehaciente, que son hechos o situaciones efectivamente ocurridos. Es por ello que se ha previsto el privilegio de control posterior que asiste a la Administración Pública."

ISO

Resolución N° 308-2009-TC-S1

ISO COMO RTM: "(...) cabe señalar que, de acuerdo al criterio adoptado por este Tribunal en uniforme y reiterada jurisprudencia, las normas ISO no pueden ser consideradas como requisitos técnicos mínimos, toda vez que no tienen carácter de obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter voluntario que establecen requisitos dirigidos al sistema de calidad de una organización y que van a permitir establecer las pautas organizativas entre los diferentes departamentos o servicios de la empresa para que puedan funcionar y entregar productos con una calidad predecible, por lo que, si bien constituyen una ventaja comparativa, únicamente podría ser considerado como factor de evaluación, dando lugar a la asignación de puntaje adicional, en tanto resulte razonable y congruente con el objeto de la convocatoria de que se trate." ● Fuente: SITCON

Si desea mayor información sobre cómo anunciar en la próxima edición de **CONTRATANDO** por favor contáctenos a: publicidad@perucontrata.com.pe o al teléfono: **423-6708**

